



Ciudad de México, 12 de septiembre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Electricidad**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000812** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 16 de agosto de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000812** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Buena tarde. De la manera más a tanta hago la solicitud de ejemplos de planes de trabajo de los estudios de la calidad de energía y específicamente de la coordinación de las protecciones de los centros de carga para el cumplimiento del código de red. Lo anterior es por fines académicos. Estoy trabajando en mi tesis que se titula "Evaluación de la coordinación de protecciones de un centro de carga para cumplimiento del código de red". La calidad de la energía va de la mano y es uno de los requerimientos técnicos que el manual regulatorio de requerimientos técnicos para la conexión de los centros de carga al SEN solicita. Sin otro particular." [sic]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024, a la Unidad de Electricidad (área competente), la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UE-240/82450/2024** de fecha 09 de septiembre de 2024, el área competente, da atención a la solicitud de información 330010224000812 solicitando se conceda la ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:

*"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **330010224000812** recibida en la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 16 de agosto de 2024 (Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

"Buena tarde. De la manera más a tanta hago la solicitud de ejemplos de planes de trabajo de los estudios de la calidad de energía y específicamente de la coordinación de las protecciones de los centros de carga para el cumplimiento del código de red. Lo anterior es por fines académicos. Estoy trabajando en mi tesis que se titula "Evaluación





de la coordinación de protecciones de un centro de carga para cumplimiento del código de red". La calidad de la energía va de la mano y es uno de los requerimientos técnicos que el manual regulatorio de requerimientos técnicos para la conexión de los centros de carga al SEN solicita. Sin otro particular," [sic.]

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Lo anterior, derivado de que el volumen de la información requerida es extenso, y se está analizando detallada y minuciosamente dicha información, contando con un avance en dicho análisis del 70%, por tal motivo, se solicita al Comité de Transparencia, de no tener inconveniente, sea otorgada la prórroga requerida, a efecto de brindar una debida respuesta al solicitante en tiempo y forma. (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información de ampliación de plazo: El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva, del análisis de la información.

Se considera que se cumplen los extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.





Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **3300102224000812** esto con la finalidad de que la Unidad de Electricidad, realice un análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de información.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Especifico en su calidad de Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez



